

tales propuestas por el Puerto para el desarrollo de su actividad.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la rescisión del contrato.

-Previo a la firma del contrato, el titular de la empresa deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria, así como a otras empresas que concurren en el centro de trabajo, información sobre los riesgos específicos de las actividades que se van a desarrollar en el Puerto de Melilla, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

La empresa consignataria deberá actualizar esta información en el momento en que se produzca un cambio en la actividad de la misma que sea relevante a efectos preventivos.

-La empresa consignataria deberá incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores todos los riesgos adicionales a los suyos comunicados por la Autoridad Portuaria.

-En caso de que la misma desee subcontratar a otra empresa para el ejercicio de su actividad en el Puerto, deberá informar previamente a la Autoridad Portuaria y deberá informar al subcontratista de la información aportada por la Autoridad Portuaria sobre los riesgos propios del puerto en su página web.

-Salvo que expresamente se indique lo contrario, el medio de coordinación en materia preventiva entre la Autoridad Portuaria y el contratista será el intercambio de información y de comunicaciones.

-La empresa consignataria deberá cumplir las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y medio ambiente, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la firma del contrato como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia del mismo. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Melilla en relación a estas materias.

-En el plazo de dos años, implantar un sistema de Gestión Integrado de Medio Ambiente y Seguridad y

Salud en el trabajo certificado según la norma UNE EN ISO 14001.

El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos Planes de seguridad del Puerto (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior, Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marítima Accidental, etc.) vigentes y de nueva implantación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Los navieros, propietarios de buques o Capitanes de buques que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que disponen el presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en el momento de solicitar los servicios portuarios, una garantía suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria., será causa suficiente para negar los servicios solicitados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El Agente Consignatario de Buques que se encuentre prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques no necesitará nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, le será de aplicación todo lo en ellas contemplado y deberá adaptarse a las disposiciones que se establecen en las mismas en un plazo de TRES (3) MESES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 f) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.